



PROYECTO DE LEY 138 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se le asigna una función adicional y se crea un mecanismo de mejora del servicio al Fondo Nacional de Ahorro.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Afiliación de menores de edad.* Los menores de edad podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro previa solicitud del representante legal, a través de las cuentas de ahorro voluntario.

Artículo 2°. *Adicionar el literal m) del artículo 3° de la Ley 432 de 1998 funciones.*

m) Administrar cuentas de ahorro voluntario para menores de edad, con consentimiento previo del representante legal del menor, en los términos y condiciones que serán determinados por la Junta Directiva de la Entidad de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Artículo 3°. *Rentabilidad de los recursos.* El Fondo Nacional de Ahorro debe garantizar a los menores de edad afiliados a través de ahorro voluntario, una rentabilidad mínima que será determinada por la Junta Directiva de la Entidad.

Artículo 4°. *Inembargabilidad.* Los recursos depositados en las cuentas individuales de ahorro voluntario para menores de edad, gozan de especial protección y son inembargables.

Artículo 5°. *Mejora de servicio.* Para preservar el principio de igualdad y libre competencia con las empresas privadas que desempeñan una labor financiadora de vivienda, el Fondo Nacional de Ahorro en desarrollo de su objeto como actor en la solución del problema de vivienda establecido en el artículo 2° de la Ley 432 de 1998, no estará sujeto al igual que aquellas al trámite del reparto notarial.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca que los menores de edad puedan convertirse en consumidores financieros del Fondo Nacional de Ahorro, para que a través del ahorro, cuenten con privilegios



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

financieros, con lo que se pretende promover la cultura, el hábito del ahorro, y la educación e inclusión financiera a temprana edad.

Adicionalmente, este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un mecanismo que le permita al Fondo Nacional de Ahorro mejorar el servicio a sus afiliados, para seguirles ofreciendo más soluciones de vivienda y de esta forma contribuir al desarrollo del artículo 51 de la Constitución, que consagra el derecho de los colombianos a tener una vivienda digna.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A. JOVEN AHORRADOR

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44, consagra los derechos fundamentales de los niños entre los que se destaca el derecho a la educación, siendo obligación del Estado asistir al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral. En este orden de ideas, siendo el FNA una entidad de carácter estatal cuyo objeto está directamente relacionado con la vivienda y la educación puede constituirse en un instrumento a través del cual se concrete esta protección a los menores, a través de su vinculación al ahorro. Sin embargo, no ha sido posible atender este requerimiento debido a que ni la Ley 432 de 1998, ni Ley 1114 de 2006 incluye a los menores de edad como posibles ahorradores.

Es importante recordar, que según dispone el artículo 335 de la Constitución Política, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público sol o pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley y bajo la intervención del gobierno en estas materias.

El Congreso de la República estableció la estructura legal del sistema financiero, asegurador y bursátil del país en cumplimiento de los postulados de la intervención económica en las actividades descritas. Y, en uso de sus atribuciones constitucionales, delegó las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las entidades que lo integran en las Superintendencia Financiera de Colombia.

Es por ello, que mediante el Estatuto Orgánico Financiero en su capítulo de Disposiciones especiales relativas a las operaciones de los establecimientos bancarios, artículo 127 numeral 2, el Congreso de la República facultó a las entidades financieras para dar apertura a depósitos de ahorro a favor de los menores. Sin embargo, esta normatividad no le es aplicable al Fondo Nacional de Ahorro, por lo cual es menester reformar la Ley 432 de 1998.

Actualmente, según información de Asobancaria y del DANE, se calcula que aproximadamente solo el 6% de los menores de edad tienen una cuenta de ahorros, en las entidades financieras facultadas para ello.

Esta nueva función, le permitirá al FNA, contribuir a generar una cultura financiera a los menores de edad, que les permitirá desarrollar un hábito de control del dinero, evitando que estos utilicen la totalidad de sus ingresos únicamente a satisfacer sus necesidades básicas, sin pensar en ahorrar una



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

parte para proyectarlo a futuro. De esta forma, promoverá que los menores ahorren parte de sus ingresos, con los cuales en un futuro podrán acceder a una educación superior o a su vivienda.

Adicionalmente, es importante establecer que este producto financiero contará con las siguientes características:

¿ Se crearán incentivos para estimular a los menores de edad a realizar su ahorro de manera cumplida.

¿ El monto de consignación no tendrá un límite. El FNA aplicará los mismos criterios de seguridad financiera utilizados para el Ahorro Voluntario Contractual.

¿ Fomentar la cultura del ahorro mediante encuentros pedagógicos, talleres de educación financiera presenciales y virtuales e incentivos por el ahorro.

¿ La apertura del Ahorro para Menores de Edad, será en acompañamiento de sus padres o tutores legales.

¿ Los rendimientos financieros serán entregados en el momento que el cliente desee retirar su dinero ahorrado.

¿ Se creará una tabla de incentivos o premios de ahorro, los cuales les serán entregados a los jóvenes ahorradores por su buen comportamiento ahorrativo.

Por último, con esta función adicional, se espera que se amplíe el margen de captación de recursos que podrían invertirse en el otorgamiento de soluciones de vivienda y educación a las personas que no pueden acceder al mercado financiero privado y con tasas competitivas. Para lo que se requiere que el Fondo Nacional de Ahorro, logre la vinculación de 24.000 jóvenes entre el 2017-2019 aproximadamente, y que cada uno de ellos ahorre en promedio \$35.000 mil pesos mensuales.

B. MEJORAMIENTO EN SERVICIO

Para el Gobierno nacional la disminución del déficit de vivienda y la protección del interés social del país, es una política prioritaria, dada la significativa importancia que para los colombianos tiene la propiedad raíz.

Es por ello, que para que el Fondo Nacional de Ahorro, pueda desarrollar su objeto como actor en la solución del problema de vivienda, establecido en el artículo 2° de la Ley 432 de 1998, bajo los mismos parámetros que las empresas privadas que se encuentran en el mercado financiero, es necesario que esta sea abstraída de la obligación del reparto notarial, de esta forma podrá prestar un mejor servicio a sus afiliados y ayudar a lograr la meta de vivienda que tiene el gobierno.

Por lo anterior, es pertinente recordar que algunas entidades del Estado aunque tienen carácter público, dentro de su objeto contemplan actividades en las cuales tienen competencia directa con los particulares, es el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Economía Mixta, Sociedades Públicas, entre otras, por lo cual se convierte en factor primordial que estas puedan actuar en el mercado bajo los mismos parámetros.

Uno de los factores determinantes de la competencia desigual en el sector financiero, es el reparto notarial, el cual se aplica a las entidades públicas que tienen como objeto la financiación de vivienda, mientras que los clientes de entidades privadas pueden elegir libremente el despacho notarial que deseen, en virtud del denominado derecho de rogación, estipulado en el artículo 22 del Decreto 2148 de 1983.

En la actualidad el Fondo Nacional de Ahorro se encuentra sometido al reparto notarial en el desarrollo de sus operaciones de crédito de vivienda, como se mencionó anteriormente, razón por la cual sus afiliados no pueden hacer uso del derecho de rogación. Lo que genera que el contrato de compraventa que se realiza entre particulares (acto principal), termine siendo otorgado en el lugar asignado para la constitución de hipoteca (acto accesorio), lo que ha afectado los intereses de los consumidores financieros de la siguiente manera:

¿ En el término de legalización del trámite de una escritura pública, en créditos de vivienda nueva y usada, el Fondo tarda aproximadamente 43 días, entre reparto, notaría y registro. Cuando el tiempo ideal sería 27 días para vivienda nueva y usada.

¿ Adicionalmente, es importante mencionar, que en este momento el Fondo está enfrentado a un nuevo fenómeno, consistente en que algunas notarías no manifiestan su aceptación a la notificación del reparto, dentro del término que estipula la Resolución 7769 de 2016 de la SNR. Por ejemplo, desde el 17 al 31 de agosto de 2016 de 259 notarías notificadas del reparto, no han dado respuesta 195, razón por la cual se reasignaron a otras notarías generando un retroceso en el trámite.

Además, el apartar al Fondo Nacional de Ahorro del régimen de reparto notarial representará un beneficio traducido en tiempo de gestión y eficacia en el trámite y no afectará los intereses de los Notarios puesto que la gran mayoría de los actos escriturarios que se tramitan en el fondo son relacionados con actos exentos de derechos Notariales; teniendo en cuenta que los proyectos VIP, según la Ley 1537 de 2012 están exentos de derechos notariales y en cuanto a proyectos VIS la exención de dichos derechos es del 50% en virtud a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución número 0726 de 29 de enero de 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; los cuales representan el 82,8% de los trámites de la entidad. Por lo anterior, es importante mencionar que en este momento el Fondo cuenta con un total de 19.925 créditos de viviendas en etapa de legalización, de los cuales 10.959 son VIS y 5.538 son VIP.

En conclusión, con la eliminación del reparto notarial se retoma la posibilidad para que el Consumidor Financiero pueda perfeccionar tanto su acto principal (el cual puede consistir en una compraventa) como los accesorios (hipoteca) en la notaría de su preferencia, retomando la fuerza que el principio de rogación tiene en el derecho notarial. Obteniendo con esta medida un escenario de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

celeridad y disminución de costos para el efectivo desembolso del crédito solicitado por el consumidor financiero, entendiéndose que tal desembolso se encuentra supeditado a la agilidad y rapidez que pueda generarse en el trámite de escrituración superando un proceso de reparto notarial que hasta la fecha es exigido y resulta engorroso para el particular que no está obligado a soportar la carga que por la naturaleza del Fondo hoy se le impone. Vislumbrando una vez más con esta situación la desigualdad que tiene el FNA con las empresas privada que re la misma labor.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de septiembre del año 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 138 de 2016 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Senadores *Édison Delgado, Antonio Guerra*; honorables Representantes *Rafael Paláu, Álvaro López* y otros honorables Senadores y honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.